

Oficio Nro. STHV-DMGT-2022-4468-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2022

Asunto: Solicitud informe técnico y legal. (certificado ambiental por Guías de Prácticas Ambientales No. 811-VT.) - Ref. Exp. 879

Señorita Magíster
Carmen Cecilia Pacheco Sempértegui
Secretaría de Ambiente - Funcionaria Directivo 3
SECRETARÍA DE AMBIENTE
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio GADDMQ-SGCM-2022-6594-O de 08 de diciembre de 2022, en el cual textualmente señala; por disposición de la señora Concejala Abg. Mónica Sandoval, presidente de la Comisión de Uso de Suelo: *“solicito a usted que en el término de ocho (8) días, remita para conocimiento de la Comisión en mención, su informe técnico y legal respecto a la petición del señor Rogelio Paillacho, considerando para el efecto el contenido del oficio No. GADDMQ-AZT-2022-2234-O, de 02 de diciembre de 2022, suscrito por el Abg. Pablo Andrés Játiva Moya, Administrador Zonal Tumbaco”*; al respecto debo manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES

El señor Rogelio Paillacho se acercó a la Unidad de Licenciamiento de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para iniciar el proceso de licenciamiento, debido a que el administrado presentó un Certificado Ambiental por Guía de prácticas ambientales y no existía claridad de las actividades sobre las que se emitió dicho documento, ésta dependencia tomó las siguientes acciones sobre el presente caso:

- Mediante oficio STHV-DMGT-2022-1994-O de 09 de junio de 2022, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, solicitó a la Secretaría de Ambiente **“se informe si el Certificado Ambiental por Guía de prácticas ambientales N°811-VT emitido el 13 de julio de 2011 (fotocopia adjunta), se constituyó como documento habilitante para el funcionamiento del establecimiento, así también se requiere detalle de información adicional como la actividad económica para la cual se emitió el certificado en mención, dirección, número de predio, y si se realizaron inspecciones in situ para la emisión del citado certificado”**. (el énfasis me corresponde).
- Mediante memorando GADDMQ-SA-DGCA-2022-0406-M de 14 de junio de 2022, la Secretaría a Ambiente ante lo solicitado por esta dependencia municipal textualmente señala: *“Cabe mencionar que la información antes señalada, fue emitida en su momento conforme lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 213 publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 4 de 10 de Septiembre del 2007, el Certificado por GPA se constituyó en un instrumento administrativo que facultó al regulado para realizar sus actividades “Art. II.381.34.- CERTIFICADO AMBIENTAL (CA) PARA LAS GUÍAS DE PRÁCTICAS AMBIENTALES GPA.”, una vez que el regulado cumplió con los requisitos para la obtención del mismo, entre los cuales una inspección por parte de la Autoridad Ambiental o su delegado “Art. II.381.40.- REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO AMBIENTAL DE PRÁCTICA AMBIENTALES” . (Lo subrayado me corresponde).*

Además, se menciona los articulados de la norma antes referida que sustentan el mencionado criterio: *“Art. II.381.34.- CERTIFICADO AMBIENTAL (CA) PARA LAS GUÍAS DE PRÁCTICAS AMBIENTALES GPA.- El Certificado Ambiental CA para las Guías de Prácticas Ambientales es el instrumento administrativo emitido*

Oficio Nro. STHV-DMGT-2022-4468-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2022

por la DMMA, que faculta al regulado para realizar sus actividades, una vez que ha dado cumplimiento a todos los lineamientos contenidos en las GPA”.

- Mediante Sesión Ordinaria Nro. 170 del 24 de octubre de 2022, relacionado al punto del orden del día en el que textualmente señala: "Conocimiento del oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-1968-O, suscrito por el Abg. Pablo Andrés Játiva Moya, Administrador Zonal Tumbaco" se conoció de la solicitud presentada por el administrado Rogelio Paillacho y la negativa de la Administración Zonal para atender la solicitud de licenciamiento, por lo que se informó del Memorando GADDMQ-SA-DGCA-2022-0406-M, a lo que, la administración zonal informó desconocer de dicho documento, por lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó se remita oficialmente por SITRA el pronunciamiento de la Secretaría de Ambiente y fue remitido mediante oficio STHV-DMGT-2022-3844-O de 24 de octubre de 2022.

- Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-2104-O, de fecha 01 de noviembre de 2022, la Administración Zonal Tumbaco solicitó a la Secretaría de Ambiente que se proceda a certificar lo siguiente:

"(...) se certifique de manera inequívoca, si el certificado ambiental por Guías de Prácticas Ambientales Nro. 811-VT, corresponde a un permiso de actividad económica por uso de suelo, similar o con la misma finalidad de una Licencia Única de Actividad Económica".

- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2022-1046-O, de fecha 20 de noviembre de 2022, la Mgs. Alicia Janeth Vallejo Merino, en su calidad Directora de Gestión de la Calidad Ambiental, de la Secretaría de Ambiente, **cambia de criterio respecto de la solicitud que fue requerida en primera instancia a la Secretaría de Ambiente**

En virtud de lo anteriormente expuesto; la Autoridad Administrativa Otorgante (Administración Zonal Tumbaco) ha tomado acciones que brinden seguridad jurídica sobre la aplicación de lo establecido en norma, razón por la cual se han emitido diversos informes conforme los señalado en líneas preliminares.

SUSTENTO NORMATIVO:

El literal f) del artículo 8 del Capítulo II "DEL SISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" de la ordenanza No. 0213 publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 4 de 10 de Septiembre del 2007 vigente a la fecha de expedición Certificado Ambiental por Guía de prácticas ambientales N°811-VT emitido el 13 de julio de 2011, textualmente señalaba: "Art. 8.- *Objetivos.- Son objetivos del Sistema de Manejo Ambiental: (...) f) Emitir permisos y autorizaciones administrativas ambientales dentro del ámbito de competencia.* (el énfasis me corresponde)

El literal a), del artículo 9 ibídem: "Actores del sistema.- Los actores del Sistema de Manejo Ambiental son:
a) *Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: es la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental el cual ejerce dichas competencias por medio de la Autoridad Ambiental Distrital. En su calidad de AAAR, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito está facultado para evaluar y aprobar estudios ambientales, auditorías ambientales, planes de manejo ambiental, entre otros documentos de carácter administrativo ambiental; emitir permisos ambientales y autorizaciones administrativas ambientales; realizar la prevención, control y seguimiento a proyectos y actividades dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con la normativa ambiental vigente y su acreditación."*

Oficio Nro. STHV-DMGT-2022-4468-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2022

El artículo 33 ibidem: "Suspensión y revocatoria del Permiso o Autorización Administrativa Ambiental u otro instrumento administrativo emitido por la Autoridad Ambiental Distrital.- En cualquier momento, y después del procedimiento respectivo, la Autoridad Ambiental Distrital podrá suspender o revocar el permiso o autorización ambiental o cualquier otro instrumento administrativo que otorga o autoriza el funcionamiento. Las causales para la aplicación de la suspensión son la reincidencia sobre la misma infracción que hubiera sido sancionada en sede administrativa, en el plazo de 2 años consecutivos.

La suspensión del permiso o autorización ambiental, implicará que el sujeto de control o administrado no podrá continuar con la ejecución del proyecto, obra o actividad y deberá realizarse mediante resolución motivada.

La aplicación de la revocatoria se dará cuando no se hayan corregido las recomendaciones dadas en la suspensión del permiso o autorización ambiental.

La Autoridad Ambiental Distrital resolverá sobre la suspensión o revocatoria del permiso o autorización ambiental, mediante resolución motivada.

En el caso de la revocatoria, el administrado deberá iniciar nuevamente su proceso de regularización ambiental. En caso de haberse producido daños o pasivos ambientales, el administrado no podrá iniciar nuevamente su proceso de regularización ambiental, sin antes haber demostrado al menos el treinta por ciento (30%) de avance en la ejecución del respectivo proceso de remediación, restauración y/o reparación del mencionado daño o pasivo ambiental, previamente aprobado por la Autoridad Ambiental Distrital."

El artículo 1805 del Código Municipal para el Distrito metropolitano de Quito vigente señala: "Autoridades Administrativas Otorgantes de la LUAE.- Los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LUAE son:

- a) Las Administraciones Zonales Municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando se trate de los procedimientos simplificado y ordinario.
- b) Las Secretarías o quienes asumieren sus competencias, en los casos de procedimientos especiales.

El artículo 1808 ibídem establece: "Categorización de actividades económicas para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.-

1. Con el fin de determinar las actividades económicas cuyo licenciamiento se sujeta a los procedimientos simplificado, ordinario y especial, se diferencian 3 categorías de actividades económicas, en razón de la calificación del riesgo para las personas, los bienes, el ambiente, el orden público, la movilidad y la convivencia ciudadana.
2. Las categorías I, II y III se encontrarán detalladas en el CIU utilizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
3. En caso de duda acerca del procedimiento que corresponde para el licenciamiento de una específica actividad económica, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad deberá determinar el procedimiento administrativo correspondiente."

La Ordenanza Metropolitana No. 127 modificada por la Ordenanza Metropolitana No. 210 que contiene el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) vigente para el Distrito Metropolitano de Quito hasta el 10 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establecía lo siguiente:

"Cuarta.- Actividades económicas preexistentes en uso de suelo prohibido.- Las actividades económicas correspondientes a las diferentes tipologías, que de acuerdo al uso de suelo vigente sean incompatibles y/o no cumplan condiciones de implantación, de conformidad con lo previsto en el PUOS, podrán permanecer en su

Oficio Nro. STHV-DMGT-2022-4468-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2022

ubicación actual, siempre y cuando cumplan al menos una de las condiciones señaladas a continuación:

- a) **Haber obtenido una o más autorizaciones de cualquier autoridad pública competente para emitir permisos de funcionamiento, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica con anterioridad al año 2012, en el mismo lote o predio.**
- b) **Haber obtenido una o más licencias metropolitanas únicas para actividades económicas (LUAE) en el período comprendido entre enero de 2012 y la fecha de sanción de la presente Ordenanza, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica, en el mismo lote o predio. (...)**" (El subrayado y negritas me corresponden)

La Disposición General novena de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021 de 13 de septiembre de 2021 señala: "**Novena.- Las actividades económicas correspondientes a las diferentes tipologías que de acuerdo al uso de suelo vigente sean incompatibles y/o no cumplan condiciones de implantación, de conformidad con lo previsto en el PUGS, podrán obtener la preexistencia de manera automática y permanecer en su ubicación actual, siempre y cuando cumplan al menos una de las condiciones señaladas a continuación: a) Haber obtenido una o más autorizaciones municipales, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica con anterioridad al año 2016, en el mismo lote o predio. b) Haber obtenido una o más licencias metropolitanas únicas para actividades económicas (LUAE) en el período comprendido entre enero de 2016 y la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica, en el mismo lote o predio**".

Conclusión:

- La normativa metropolitana vigente a la fecha de emisión del Certificado Ambiental por Guía de prácticas ambientales N°811-VT (13 de julio de 2011) determina claramente que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es la autoridad pública competente para emitir autorizaciones administrativas ambientales.
- Las autorizaciones administrativas ambientales emitidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se constituyan en actos administrativos que autorizaban el funcionamiento de las actividades económicas sometidas a normativa ambiental, de conformidad a lo citado en el artículo 33 de la ordenanza No. 0213.
- De lo anteriormente expuesto; por parte de la Secretaría de Ambiente, se han emitido criterios contradictorios que han generado confusión y no dan claridad para poder despachar oportunamente la solicitud del administrado, conforme se desprende de los oficios Nos. GADDMQ- SA-DGCA-2022-0406 y GADDMQ-SA-DGCA-2022-1046-O de 14 de junio y 20 de noviembre de 2022, respectivamente.

Requerimiento:

Por lo expuesto muy comedidamente solicito se atienda las siguientes interrogantes:

- ¿La Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito durante la vigencia de la Ordenanza No. 213 publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 4 de 10 de Septiembre del 2007 era la autoridad pública competente para emitir autorizaciones administrativa ambientales en la circunscripción del DMQ?
- ¿Los Certificados Ambientales emitidos por la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito cuando se encontraba en vigencia la Ordenanza No. 213 publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 4 de 10 de Septiembre del 2007 son autorizaciones administrativas ambientales?
- Conforme a la ordenanza citada en las interrogantes anteriores, ¿el Certificado Ambiental por Guía de

Oficio Nro. STHV-DMGT-2022-4468-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2022

prácticas ambientales N°811-VT emitido en el año 2011, es un autorización administrativa ambiental metropolitana?; de ser afirmativa su respuesta, consulto: ¿Dicho documento se ajusta a lo establecido al literal a) de la Ordenanza Metropolitana No. 210 la cual establecía: "Haber obtenido una o más autorizaciones de cualquier autoridad pública competente para emitir permisos de funcionamiento, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica con anterioridad al año 2012, en el mismo lote o predio." Es decir, se constituye o no como habilitante para justificar preexistencia.?

Es importante que su autoridad solvente estas interrogantes, ya que, conforme señala la normativa citada en líneas preliminares, el Plan de Uso y Gestión de Suelo, y el Régimen Administrativo de Suelo vigentes, establecen que los documentos que permiten demostrar la preexistencia de una actividad económica son las autorizaciones municipales y las Licencias Metropolitanas Únicas para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), y es preciso que su autoridad aclare cuales actos administrativos expedidos por la dependencia a su cargo tienen el carácter de autorización administrativa ambiental, tanto con la normativa vigente, como con normativas anteriores, lo que permitiría que las autoridades administrativas otorgantes (las Administraciones Zonales y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda) actúen correctamente dentro de los procesos de LUAE por preexistencia.

Finalmente es preciso recalcar que al existir criterios contradictorios en estricto derecho corresponde se ratifique o rectifique los pronunciamientos constantes en los documentos GADDMQ-SA-DGCA-2022-0406-M, GADDMQ-SA-DGCA-2022-1046-O y demás oficios que tengan relación con el presente caso, tomando en consideración lo establecido en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA) que hace relación al principio de seguridad jurídica y confianza legítima.

Finalmente mucho agradeceré, que su pronunciamiento sea emitido en el termino de 3 días a fin de dar respuesta oportuna a la Secretaría General del Concejo Metropolitano y a la Presidencia de la Comisión de Uso de Suelo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal
**DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
GESTIÓN TERRITORIAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-6594-O

Anexos:

- certificado_ambiental_811-vt (1).pdf
- gaddmq-sa-dgca-2022-0406-m (2).pdf
- STHV-DMGT-2022-3844-O (2).pdf
- GADDMQ-SA-DGCA-2022-1046-O (2).pdf
- GADDMQ-AZT-2022-2234-O.pdf

Copia:

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. STHV-DMGT-2022-4468-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2022

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL CARMEN

Señora Abogada
Vanessa Carolina Velasquez Rivera
Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Mayra del Rocío Aguas Muñoz	mram	STHV-DMGT	2022-12-13	
Revisado por: Wuillan Patricio Jaramillo Arciniega	wpja	STHV-DMGT	2022-12-13	
Aprobado por: Darío Vidal Gudiño Carvajal	DVGC	STHV-DMGT	2022-12-19	

